

Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En cuanto a la petición de los alegatos solicitados, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve.

Se previene que el Ministro señor Llanos estuvo por revocar el fallo en alzada sólo en la parte en que se condena en costas a las recurridas, eximiéndolas de dicha carga, siendo del parecer de confirmar la referida sentencia en todo lo demás apelado.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 159-2020.





TXXWPBHFV

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Julio Edgardo Pallavicini M. Santiago, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

